TA ()FICIA

Año XX

Panamá, 20 de Diciembre de 1923

Número 4308

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo diso. Calle 38—Casa particular: Calle 58. Nº 22.

Secretario de Relaciones Exteriores

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular Aveni-da 8 y Caite 100

Secretario de Racienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Falacio de Gobierro, primer piso Avenida Central.—Casa particular Aveni-da Central. Nº 13.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégra on tercer piso Avenida Central, Plaza de la independencia.-Casa particular: Calle 18, NO 4

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Oespacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer Avenida Central,-Casa particular: Calle L NO 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Pé	Pagines	
Resolución número 292, de 8 de Diciem- bre de 1923.	14073	
Resolución número 293, de 8- de Diciem-		
bre de 1923. Resolución número 294, de 5 de Dicien-	14025	
bre de 1923	14023	
Reconocimiento del Encargado de Nego- cios de la República China por el Gobier-		
no de la República de Fanamá	14023	

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Contrato námero	21	14023
Contrato número	22	14023

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al	
Diario de la Osciun de Regustro de la	
Propiedad, para sa inscripción, en el día	
8 de Diciembre de 1903	14024
Relación de los documentos presentados al	
Diario de la Oficina de Registro de la	
Propiedad, para so insempción, en el día	
10 de Diciembre de 1903	14023
Relación de los documentos presentados at	
Diario de la Oficica de Registro de la	
Propiedad, para su inscripción, en el día	
11 de Diciembre de 1921	14025

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución	número	51,	đę	7.4	d€	Dictem-	
bre de 193							143.
Resolución	πάmero	92.	de	15	તંત	Dictem	
bre de 1923							1400

Avisos Oficiales.....

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELA-CIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 292

República de Panamá.—Poder Bjecutivo Nacional.— Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 292. —Panamá, Diciembre 8 de 1923.

Icah Schlose, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, manifiesta a este Despacho en el anterior memorial que tiene necesidad de ansentarse para esa Isla y solicita permiso para regresar en compafin de su esposa, la sefiora Viola Schlose. Como el interesado ha composido de esta Secretaría que está al servicio del Canal de Panamá, que se ausenta en uso de liceucia y que a su regreso continuará en su empleo.

SE RESURLVE:

Autorizar al Cónsul General de Pana má en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de Icah Schlose y el de la esposa de éste, con destino a la Repú-ca de Panamá.

Comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 293

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 293. —Panamá, Diciembre 8 de 1923

George Hugh McLeary Wood, natural de Jamaica y dueño de una barbería si-tuada en la Calle J de esta ciudad, ma-nifiesta en memorial elevado a esta Se-cretaria, que actualmente se encuentra en dicha Isla su hijo Kempson George en (incla isia su lijo Kempson George McLeary, a quien desea traer a esta ciu-dad para que resida a su lado. Como el interesado ha comprobado en esta Secre-taría que es el padre de la persona que desea traer y dueño de la barbería a que se hace referencia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Pana-má en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de Kempson George Mc Leary, con destino a la República de Panamá.

Comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAV

RESOLUCION NUMERO 294

República de Panamá, —Poder Ejecutivo Nacional, — Secretaria de Relaciones Exteriores. —Resolución número 294, —Panamá, Diciembre 8 de 1923.

Eu el anterior memorial man fiesta el señor E. Alemán, panameño y v mo de esta ciudad, que el señor Luis S. HIII, quien ha estado a su servicio como cobrador de casas, se ausentó para la 19/a de Barbados en unión de su ser sa madre, la sedora Rebecca St. HIII « solicita que se permita el represo de ambos a esta Capital, agregando que el citado señor St. HIII continuara a su servicio. Como el memorialista ha depositado la suma de B. 30.00 a que se refere el De creto número 43 de 1925. Eu el anterior memorial, marcifesta

SE RESUELVE:

Autorizar al Vicecónsul de Panamá en Autorizar al vacconsul de l'adama ca Barbados, para que vise los pasaportes de Luis St. Hill y el de la señora Re-becca St. Hill, con destino a la Repú-blica de Panamá.

Comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RECONOCIMIENTO

del Eucargado de Negocios de la República China por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores —Panamá, Diciembre 1º de

Vista la comunicación por la cual Su Excelencia el Ministro de Relaciones Ex-teriores de la República de China parti-cipa que ha acreditado al señor Ka- Wai Chang con el cargo de Encargado de Ne-gocios de China darante la ausencia del señor Ministra crasilia. señor Ministro acreditado en Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Kao Wai Chang, como Eucargado de Negorios de la República Cúnia y requiérese a las respectivas autoridades nacionales para que le reconoccan, concedan y otorquen todos los houtres y pretrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a primero de Diciem-bre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Tomás Herrera, Subsecretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Exclentisimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará el Gobierno, y Juan R. Morales en su propio nom're, por la otra, que en adejante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente con trato:

Artículo 1º El Contratista se compro mete a entablar y proseguir hasia su término, en nombre de la Nación, demanda de reixindicación por el exceso de las tierres que las señoritas Zoita Rosa y Lusa Prados y W E Porter poseen dentro de los linderos de sa finca «El Membrillos, ubica la en el Distrito da Pinogana, región del Darién, y que el Administrador de Tierras de la Provincia de Panamá adjudicó a Victor Manuel, Zoila Rosa y Lusa Prados a tímbo de venta en 1916, según consta en la escritura pública número 278 de 29 de junto de aquel año y en la inscripción número 278, del Registro de la Proptedad. Sección de Panamá. Artículo 1º El Contratista se compro Sección de Panamá

Articulo 2º El Gobierno se compro inete

A pagarie al Contratista la suma de boscientos balboas B. 200.00) que le serán entregados por adelautados al aprobarse este Contrato; y

b) A compensar al Contratista por el trabajo profesional que ejecute en esta

Si el juicio sigue su curso legal basta ser fallado en definitiva por los Tribuna-

les de Justicia, la Nación le dará en pago la quinta parte del área recuperada;

Si la parte demandada se presta a arre-gio o transacción aceptable, después de la contestación de la demanda, la Nación le dará en pago la décima parte del área recuperada;

Si la parte demandada acepta los he-chos y el derecho de la demanda autes de contestada la demanda o en la contes-tación de ella, la Nación le dará en pago la veinteava parte del área recuperada.

Artículo 3º 181 Gobierno investirá al Contratista del carácter de representante legal de la Nación en el juicio o juicios que deban establecerse.

Ese contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Pars constancia se extiende y firma en doble ejemplar, en Panamá, a primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés

El Subsecretario de Hacienda y Te-

TOMAS HERRERA.

El Contratista.

Juan R. Morales.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Panamá, Diciembre 1º de 1923.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Te-

TOMÁS HERRERA.

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: Euseblo A Morales, en su carácter de Secretario de Esta lo en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentisimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará la Nación, y Alfredo Arias y Ricardo J. Fábrega, en sus propios montres, que en lo sucesivo se denominarán los Concesionarios, se ha celebrado el siguiente contrato, autorizado por la Ley 21 de 1923.

Ley 21 de 1923Ley 21 de 1923Ley 21 de 1923Le Ynimero:—La Nación les concede a
los Concesionarios el derecho exclusivo de hacer exploraciones de toda clase en la superticle o en el subuelo del
lota descrito con precisión en el articulo segundo de este contrato, a fin
de descubrir o encontrar las fuentes y
depósitos o yacimientos de petróleo o
de carboros gaseosos de hidrógeno
que existan en el. El término en que
pueden hacer los Concesionarios sus
exploraciones será de tres años improrrogacies, contados desde la fecha en
que este contrato sea aprobado por el
Excelentisimo señor Presidente de la
República. República.

Segundo — El lote en que los Conce-sionarios tienen derecho para hacer las exploraciones de que trata el ar-ticulo anterior esta ubicado en la Pro-vincia del Darién y tiene la situación y innieros siguientes:

Partiendo de la zona de terreno cu-ya esquina noreste en el puto del dei Area Nº 4 de la sindair Panama Gii Corporation y cupo lindero occiden-tal lo forma una linea paralela al lin-dero que vs del punto de al punto els de la citada Area Nº 4, la cual parale-la pasa por un punto que queda 3000 metros al verdadero Oeste de cual-quier punto en el lindero que va del punto de al punto els de la citada Partiendo de la zona de terreno cuArea Ned. El lindero Sur de la zona que se solicita lo forma una linea paralela al lindero que va del punto «J» al punto «K» de la citada. Area Nº 4, la cual naralela pasa por un punto que queda Si33 metros al verdaden. Sir de cualquier punto en el lindero que va del punto «i» al punto «K» de la cita da Area Nº 4. El findero oriental lo forma aquella parte del lindero del Area Nº 4 de la «Sinciar Panama Oll Corporation» comprendido entre los puntos «I» el se sinciar Panama Oll Corporation» comprendido entre los puntos «I» el la describlen lo vei punto «J». El indero Norte la forma aquella parte del lindero Norte la forma aquella parte del lindero la comprendido entre los puntos «I» el la escinciar Panama Oll Corporati na comprendido entre los puntos «L» el sa «Sinciar Panama Oll Corporati na comprendido entre los puntos «L» el sa «Sinciar Panama Oll Corporati na comprendido entre los puntos «I» el sa «Sinciar Panama Oll Corporati na comprendido entre los puntos «I» el sa «Sinciar Panama Oll Corporati na comprendido entre los puntos «I» el sa «Sinciar Panama Oll Corporati na comprendido entre los puntos «I» el sa «Sinciar Panama Oll Corporati na comprendido entre los puntos «I» el sa «Sinciar Panama Oll Corporati na comprendido entre los puntos «I» el sa «Sinciar Panama Oll Corporati na comprendido entre los puntos «I» el sa «Sinciar Panama Oll Corporati na comprendido entre los puntos «I» en el lindero o el lindero y el punto «I» el lindero del landido del Pinogana, Provincia del Dardio

Un mapa descriptivo de dicho lote se acompaña a cada una de las copias de este e ntrato.

de este e titrato.

La Nacción se obliga a mantener a los Comessionarios en posesión tranquilla y pacifica de la superficie del los deservicos en cuanto ella fiera absolutamente necesaria para las exploraciones y explotaciones objeto de este contrato, y en posesión asimismo del sobsuelo de dielho tote y de los depositos o yacimientos de petróleo y de carburos gaseosos de hidrógeno que se encuentren en él, durante el período de las exploraciones y después de terminarse éstas, durante el período de la explotación conforme a las condiciones del arrendamiento de que trata el sartículo quinto. artículo quinte.

Tercero -Por el expresado derecho Tercero — gor el expressito derecno exclusivo de explorar el lote descrito en el artícu o anterior, los Concesionarios han pagado al Tesoro Público el impuesto de quince centésimos de rios nan pagado al Tesoro l'fibileo el impuesto de quince centésimos de balbos por cada hectárea comprendida en dicho iste, es decir, trescientos setenta y cinco balboss, suma que la Nación reconoce haber recibido a su entera satisfacción.

Cuarto.—Antes de la fecha en que terminen los tres años concedidos paherminen los tres años concetidos pa-ra las esploraciones, o a más tardar, a las 5 p. m. del dia 5 de Diciembre de 1926 los Concesionarios manifestarán, por escrito, al Secretario de Hacienda y Tesoro si desean conservar en la for ma de arrendamiento para fines de explotación el lote concedido para ex-ploraciones, y bastará tal manifesta-ción para que los concesionarios que-den en posesión del lote escogido, su-petos a las condiciones que se determi-nan no sa rificulos signifentes. nan en los artículos siguientes.

Quinto. La Nación les da a los Concesionarios en arrendamiento el subsuelo y los depósitos o yacimientos de petróleo y de carbaros gaseosos de hadrógeno comprendidos en el lote que éstos imbieran escogido, debiendo principiar dicho arrendamiento desde la fecha de la terminación de los tres años fijados para exploraciones sin otra formalidad que el pago por los Concesionarios, en dicha fecha, o antes, del caran de arrendamiento por un año adelantado, es decir, quinec centesi nos de bathoa (B. 6.15) por cada hectura de la superficie del lote. Quinto.--La Nación les da a los Conda l'ecturea de la superficie del lote.

E) arrendamiento se regirá por las signientes estigulaciones y condicio-

a) Estérnina del arrendamiento es por un period, de treinta (3c) años, contantos desde la fecia en que concuye el periodo de tres años para las exitoraciones, termino, que senti principal pur dire años más, con superioda a las leges vigentes al tiempo, de la concesión de la prorroya.

la concesión de la prorrega.

b) Carante dicho periodo de tremita años, y la crotroga de mismo, en caso le obstrarse, tentran los Concesionarlos derecho exclusivo y sin residiaciónes para esaminar y perforar en el lote esc gido de accestro on e, artículo Charto, en busca del perio cir y cardanos gasesosos de indirection periodo y cardanos gasesosos de indirection per concede a los Concesionarios la pripie dal de Colo el peticio y cardanos de concesio a los Concesionarios la pripie dal de Colo el peticio y cardanos de dicio el peticio e y cardanos de dicio ote y el derecho de ciulo de y el derecho de concesio de dicio ote y el derecho exclusivo de extraer, productir, explotar, trasportar y

disponer de dicho petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno.

La Nación también les concede a los Consesionarios el derrecho de ocupar la superficie del lote escogido confor me ai artíficulo Cuarto, que sea necesaria para llevar a efecto las obras de examen, perforación, extracción, producción, entubación, entractaje y explosación de todo el petroleso e carboducción, entaba-ión, almacenaje y ex-plotación de todo el petrico or carbi-ros rascosos de hidrógeno que se en centreo en dicho lote, incluyendo la superiole que sea indispensable cara efficar casas de emplearios y obreros al servicio de la empresa, cabalentas, depósitos de máquinas, materiales y intensitios, lineas telegrábicas y telefo-nicas y vias de comunicación de qual quier trenero. quier genero.

Además concede la Nación a los Concesionarios el derecho de construir, operar y mantener tuberlas y estacio nes de hombeo para manejar y conducir petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno y para conducir agua y vapor por nicho lote, así como el de construir y mantener estaciones terminales y tanques de depósito por los cuales dicho petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno puedan ser manejades por los Concesionarios sin restricción.

Tendrán los Concesionarlos en cual quier tiempo el derecho de levantar y remover de di ho-lote-los-objetus de su propiedad que hayan puesto en él.

A contar desde la fecua en que el término de treinta (30) años el termino de treinta (30) años expresad-en el punto a) comience a correr, los Concestonarios pagarán a la Nación como canon de arrendamiento quince centésimos de balboa (B. 0.15) anuales, anticipadamente, por cada he tárea de la superficie del lote escogido de acuerdo con el artículo Cuarto.

El cánon de arrendamiento por el primer año se pagará, como queda expresado arriba en la fecha de la terminación de los tres años de exporación o antes: y después de ese pago, se pagará el cánon cada aniversario de dicha fecha.

d) Si en el ejercicio de los derechos d) Si en el ejercicio de los derechos conferidos por este contrato, se hubie-ren producido petróleo o carburos ga-seosos de hidrógeno, los Concesiona-rios le pagarán a la Nación un impues-to iljo de explotación de siete y medio. to ajo de explotación de siese y medio por ciento del producto bruto después de deducir el gas y petróleo necesarios para la explotación. El pago se efen-tuará por trimestres vencidos, además del precio de arrendamiento establecido en el punto c).

Es entendido que cuando la explota-ción se lleve a cabo y el petró-eo o los carburos gaseosos de hidrógeno se ex-traigan de terrenos apropiados por particulares después del 1º de Marzo de 1924, el impuesto será de nueve por ciento para distribuirlo en la forma establecida en la Ley 21 de 1923

Los Concesionarios haran el pago en especie a la orlila del pozo, o en alinero a opción del Poder Ejecutivo. Si decidiere cobrar en dinero, el Poder Ejecutivo ijara el precio tomando en cuenta optativamente las siguientes basses.

is.—El promeifo de los precios en el mercado de Londres o Nueva York, en el brimestre anterior, deductis la cantifad que deberia corresponder a gastas de transporte: y

2º - El costo efectivo de producción en los lugares de extracción, más los gastos generales de administración y direction de la empresa y utilidad ra-

El impuesto sera calculado sobre ni impuesto sera carcalto sobre todo el praducto brino, después de de ducir el cas y petroco de esacios para la explotación, rada tres meses, a con-tar desde la fecha en que contenne la producction y el paro se bara a mis taciar, el dia quince (15) del nes le-ma hatamente siguiente a la terminacion de cada trimestre.

En ac data trimesire.

En acid timo día de cada trimestro antes, el hodor Ejecutivo les notricana a los Concestonados, por me los en notes escrita, la maiera como des a que se pague e impuesto des trimitre de sigue, en escecie o en dinero, la daso de no recibir dicha asto, os Concesionarios harán el pago en diference.

e: Los concesionacios se obligan

desde ahora a perforar un pozo de quinientos (500) metros de profundidad por lo menos, salvo el caso de que haran encontrado petróleo a menos profundidad, en el lote que hubleren escogido de acuerdo con el artículo Cuarto dentro del término fatal de los primeros cinca afos del periodo de treinta (30) años tijados en el punto a).

treinta (30) años tijados en el punto a).

f) Durante el término del arrenda miento expresado en el punto a) y en virtud de la obligación que los Concesionarios contraen de patar el Impuesto de explotación de sieta y medio por clenta (75,90) que no podrá au mentarse, o de 96, según el caso, que dan exentos de impussos nacionales o municipales, o de condiquiera obra ciasa, los caditales empleados en la axplotación de petróleo y similares que se enquentren en el lote econdido. También quedan exentos de dichos impuestos la expertación, reinación o transporte del petróleo y similares y la importación de maquinarias y demás elementos necesarios para la expolación y explotación y para la construcción y conservación de oblecticos, estanques y estandones de bombeo.

g) Durante el término del arrenda los Concesionarios miento los Concestonarios estaran obligados a suministrar gratultamen-te a Poder Ejecutivo, carla vez que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con la empresa.

en relación con la empresa.

Igualmente durante dicho término y sin perjuicio de la obligación estipulada en el parágrafo anterior, en el mes de Ener. de cata año, los Concesionarios le presentario a la Secretaria de Harienda y Teaoro un informe del estado de la explotación, de los trabajos que se hayan ejecutado hasta el primero de Diciembre del año anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraidas y de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar al Poder Ejecutivo del resultado de la explotación. La omisión de este deber será penada con multa de cincuenta a qui nientos palboas.

h) Los Concesionarios se obligan ocupar en los trabajos de explotación peripar en los tradajos de explodación per lo meios un cincienta por ciento de emplea los y obreros panameños, stembre que sean aptos para dichos trabajos y que se presenten roluntariamente a solicitar colocación.

i) El contrato de arrendamiento de i) El contrato de arrendamiento de que trata este artículo podrá ser ter-minado a voluntad de los Concesiona-ries en cualquier tiempo antes de cum-plirse el plazo estipulado de treinta años, y bastará para eilo que los Con-cesionarios le dirijan un memorial al Sec etario de Hacien la y Tesoro ex-presando su voluntad de terminario.

Los Concesionarios le pagarán al Te-soro Público la préxima anualidad completa del arrendamiento aunque esté en curso un año ya pagado, y el contrato quedará terminado desde la facha en que se haga dicho pago, ce-san lo desde ese momento todas las obligaciones de los Concesionarios.

 j) El Poder Ejecutivo podrá resol-er la caducidad de este arrendamiento fundán lose en algunas de las causales signientes:

Si a las cinco de la tarde del dia fijado en este contrato los Conce-sionarlos no lun pagado en la Serre-taría de Hacienda y Tesoro de la Re-pública el canon de arrendamiento annal estipulacio:

st treinta días después de noti-dicatrs dos de nessionarios por medio de otdo sonerios por el Secretario de Haclenda y Tesoro o por outen está encargado del puesto, de que deben pagra alguna soma al Tesoro Póblico, de conformidad con este controlo-Si treinta dias desonés, de notipago no ha sido Leglio:

N -St destro del plazo fij do en es le contrato para talafrar o abrir un peco en eli de concedito, tal obliga cho no ha sito campida.

Sxxo. — Civiosi tiera diferencias numerios e terminas que surjan entre la vación y los Concesionarios sobre la extensión del hera cincedida. Sobre las cantidades debidas al Teopolos de los elementos que sirven para ajar los procios de aceite y de-

más productos extraídos y sobre las condiciones de los pozos perforados, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento compuesto de expertos en asuntos de petróleo, nombrados así: uno por el Peder Ejecutivo, uno por los Concesionarios y un tercero dirimente nombrado por los otros dos Si los árbitros nombrados our las partes no pudieren ponerse de acuerdo con el nombramiento, le corresponderá hacer éste al Presidente de la Corte Suprema de Justicla El procedimiento que deben seguir los Albritos es el establecido en el Código Judicial.

Séptimo. - Los Concesionarios po-Séptimo. Los Concestonarios po-drán traspasar o ceder los derechos y obligaciones que contraen en virtud de este contraco; sem en iningún caso potran verticar la cestón a favor de un gobierno extranjero ni a ninguna seciedad o corporación con la cual es-té asociada una nación o un gobierno extranjero, bajo pena de caducidad del contrato. Los Concesionarios da-ran aviso de la cesión o traspaso del contrato, al Poder Ejecutivo, dentro de un término de tres meses contados desde la fecha de la cesión o traspaso laste la fecha de la cesión o traspaso desde la fecha de la cestón o traspaso.

Octavo. No les sera permitido a los Concesionarios el establecimiento de almacenes o comisariatos para la venta de artículos extranjeros de ninguna naturaleza.

Noveno. - Esse contrato necesita pa ra su validez de la aprobación del Ex-celentísimo señor Presidente de la Re-

Hecho en la ciudad de Panamá, en doble original, el día sels de Diciem-bre de míl novecientos velntitrés.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEDIO A. MORALES.

Altredo Arias M .- Ricardo J. Fábreou.

Los Concesionarios.

República de Panamá — Poder Ejecu-tivo Nacional. — Secretaria de Ha-cien la y Tesoro. — Panamá, Diciem-bre e de 1923.

A probado

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

comentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su ins cripción, en el dia 3 de Diciembre de 1923.

As. 4517. Oficio número 1000 de 7 de As. 4517. Osicio número 1990 de 7 de este Discritto, al cual atompaña copia de la diligencia de fauxa otorgada el prime ro de los corrientes, por la cual George L. Lewis constituye linoteca a favor de L. L. Flower para responder de los perjutcios que éste pueda ocasionar a Jamea Rodgers, con motivo de una demanda

As. 4518. Escritura 6 de 27 de Nona. 4918. Exertiara 6 de 27 de No-viembre ditiuno, otorgada ante el Secre-tario del Concejo Municipal de Antón, por la cual Isabel Aguilera de Isaza ven-de a Antonio Isaza Vieto, una finca ubi-cada en ese Distrito.

As. 4519. Escrivira 125 de 10 de Ju-mo de 1908, de la Notaria 2º de este Cir-cuito, por la cual Faustina B. viuda de Obrasjón y etra, veuden a Martina Cajar un lote de terreno ubica lo en el camino de Cruces.

As 4520. Escritura 568 de 8 de No-viembre último, de la Notaria 2º de este Circuito, por la cusi se adjeiona la escritura a que se redere el asiento anterior.

As, 4521. Escritura 356 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la mai Surse J. Taylor vende a Rodolfo Ayorke A. una ca a ubicada en la ciudad de Colón.

As, 5322. Escritura 359 de 5 de los corricules, de la Notaria de Colóu, por la cual se protocoliza el título de pro-piedad de una casa de la sociedad deno-nimada The Robert Wilcox Co. In.

As. 4523. Escritura 218. Entrada an-

As. 4524. Escritura 1268 que adiciona la anterior.

As. 4525. Telegrama del Juez 1º del Circuito de Cocié, de 6 de los corrientes. Circuito de Cocié, de 6 de los corrientes, en el cual comunica que David Robire ha constituído hipoteca a favor de Ricaurte Robies, para responder de los perjuicios que pueda ocasionarle con motivo de un recuestre.

As. 4526. Escritura 78 de 7 de Septiembre de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el título de propiedad de cinco casas, expedido a favor de Elorsa G. vinda de Medina, ubicadas en el Distrito de Las Tablas.

As. 4527. Hijuela de Leticia Monteza en que se declara heredera de una finca de Bárbara Escala.

As, 4528. Escritura 126 de 24 de No-viembre áltruo, de la Notaría de Herre-ra, por la cual Leticis Monteza vende a Obdulia Monteza una finca ubicada en el Distrito de Los Santos.

As. 4529. Escritura 108. de la Notaria de Los Sautos, que adiciona el asiento 4527.

As. 4330. Oñcio 285 de esta fecha del Juzgado 2º de este Circuito, en el cual comunica que se ha levantado el se cuestro decretado sobre el Teatro Excel sior de Narciso Pinel y otro.

As. 4531. Oficio 284 de 9 de los co-rrientes, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que se ha decretado em bargo contra el Teatro Excelsior, de pro-piedad de Mariano Arosemena y Narciso Pinel, a favor de Arcadio Ro faniche.

As. 4532. Recritura 1300 de esta fe-cha, de la Notaría 1º de este Circuito, por la cual Emma Stevenson Canson vende a Enrique A. Jiménez tres, lotes de terreno ubicados en este Distrito.

Panamá, Diicembre 8 de 1923.

El Registrador General de la Propie

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su ins-cripción, en el día 10 de Diciembre de 1923

As, 4533.—Escritura 1200 de 12 de No viembro último, de la Notaría 1º de este Circuito, por la cual se protocolizan los documentos constitutivos de la Logia «Estrella de Guiana», Nº 15 de la Orden Unida Independientes Mecánicos, Sociedad Fraternal.

As. 4534.—Certificado 741 de 7 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, un el cual consta la matrícula comercial Antonio Zaldo

As. 4535 —Oficio 1203 de esta fecha, dictado por el Juez 1º de este Circuito, en el cual decreta embargo sobre una fuca de propiedad de Tomás Gallardo.

As. 4536.—Escritura 1272 de 27 de Noviembre fittimo, de la Notaria 1º de este Circuito, por la cual la Congregación de las Hijas de Maria Auxiliadors o Salesianas vende un lote de terreno al Gobierno Nacional, ubicado en esta cuadad.

As. 4537.—Oficio 993 de 19 de Octu-bre fittimo, dictado por el Juez 3º Muni-cipal de este Distrito, en el cual ordeno cancelar la fianza otorgada por J. J.

As, 4538.—Oficio 237 de 17 de Octubre de este año, en el cual el Juez 29 de este Circuito, ordena cancelar la fianza otorgada por J. J. Iliucoa.

As. 4539.—Escritura 174 de 4 de los corrientes, de la Notaria de Coclé, por la cual Feliciano Ortega vende a Aniceta M. Ortega de Fernández varios bienes, ubicados en el Distrito de La Pintada.

As. 4540.—E-critura 1514 de esta fe-cha, de la Notaria-15 de este Circuito, por la cual Arturo Müllet adiciona la es-critura 1259, de 27 de Noviembre de este

AS 4541.—Escritura 140 de 29 de Septiembre útitino, de la Notaria de Coció, por la cual se protocoltam las diligendas publicaises creadas al efect, de establecer la cabida de un immuche de propiedad de la señora María del C. Ontérere de Trujillo, ubicado en la ciudad de Penopoiné.

As, 4532.—Escritura 165 de cuatro de los corrientes, de la Notaria de Cocló, por la cual se protocolizan las diligencias

creadas al efecto de corregir un error en que incurrió el Juez 1º de este Circuito de Coclé, al determinar la medida super-ficial de una finca de María del C. Gu-tiérrez de Trujillo.

Panamá, Noviembre 10 de 1923. El Registrador General,

B. OUINTERO A.

RELACION

le los documentos presentados al Diario de la Octina de Registro de la Propiedad, para su las^e cripción, en el día 11 de Diciembre de 1925.

As, 4543.—Escritura 644 de 11 de los corrientes, de la Notaria 2º de este Circuito, por la cual Juan J. Illueca vende un terreno en esta ciudad a la «Compañía Préstantos y Construcciones, en liqui-

As. 4544.—Racritura sin número de 10 de Emero de 1851, de la Notaria 2º de este Circuito, por la cual los señores curadores de los menores Leandra, Vicenta y Antonio Parra, venden la Hacienda denominada chilitás a Simeona Piuillos ubicada en Cruces, jurisdicción de la Provincia d. Colán vincia de Colón

As. 4545.—Escritura 1305 de 10 de los corrientes, de la Notaria 1ª de este Circuito, por la cual Zobeida Rodriguez de Grau constituye hipoteca a favor de Efigenia Baquero sobre una casa ubicada en esta ciudad.

As. 4546.—Recritura 642 de 10 de los corrientes, de la Notaria 2ª de este Cir-cuito, por la cual Tulia Palmarini de Aizpuru, por mediado de apoderado veude la parte que le corresponde en la finca «San Juan» a Edward Ernest Rigney por B. 500.00.

As. 4547.—Escritura 1277 de 1º de los corrientes, de la Notaria 1º de este Circuito, por la cual Horacio Diouisio Sosa y Tomás Vergara Noguera disuelven y liquidan la Sociedad «Vergara y Sosa, Limitada» y Sosa cende a Vergara sus derechos en la referida Sociedad.

As. 4548.—Bscritura 638 de S de los corrientes, de la Notaría 2º de este Circuito, por la cual Teodolinda Dutari de Della Togna vende la parte de una finca ubicada en esta ciudad a Nisla Dutari de Seco.

As. 4549.-Oficio 897 de esta fecha dei Juez Sé del Circuito, en el cual ordena cancelar la lipoteca olorgada por Aberto V. Mendoza para garantizar la eccarcelación de Manuel S. Córdova y otros.

As. 4550.-Entró anteriormente

As. 4551.—Escritura 337 de 9 de Noviembre fittimo, de la Notaría de Colóa, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As, 4552.—Hscritura 189 de 29 de Ju nio de este año, de la Notaria de Colón por la cual Lec Chong y Cla. venden Luís Felipe Lec cinco casas ubicadas e el Distrito de Colón.

As. 4555.—Escritura 190 de 29 de Junio de este año, de la Notaria de Colôn, por la cual Lee Chong y Cia, venden e Natalia Maria Lise de Wong seis casas ubicadas en el Distrito de Colón.

Panama, Noviembre 11 de 1923

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 91

República de Pananá.—Registro Cen-tral del Estada Civil de las versonos.— Resolución número 91.—Panamá, 14 de Diciembre de 1903.

Del capón número 13 del tres número 5 de la Registradoria Auxílior — Picora se despota e que túmero a de consolo. De consignición no pola estatum lo costo patre natural de las menor Picoramos capo afficiales de significa de tenor del artículo 218 of Cóstigo Civil.

En las condiciones en que ha sido de-clarado el nocimiento solo puede ser lus-ento decla menor como laja natural de Evarista Villacidos porque al tiempo de la concepción el que se reporta padre na-tural no podía contraer libremente ma-

trimonio al tenor del artículo 214 de la misma excerts.

Registrese y camplase.

El RegistFador General,

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

R! Subdirector Secretario, Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Registro Cen-tral del Estado Civil de las Personas.— Resolución número 92.—Panamá, 18 de Diciembre de 1923.

de Diciembre de 1923.

De las diligencias levantadas para investigar la responsabilidad penal en que hayan podido incurrir Juan Pérez en su carácter de Juez Municipal de Boquerón y Antonio Fernand y Encernación Mojica en la comisión de los delitos de abrogación y suposición de funciones y matrimono ilegal, resulta evidenciado que Juan Pérez cierció las funciones de Juez Municipal ad-hoc en su carácter de Secretario de acuerdo con lo que dispone el artículo treinta del Código Judicial; y en esas condiciones es indudable que la licencia otorgada a Fernand y Mojica para contraer matrimonio religioso es perfectamente legal dando como resultado la validez del matrimonio mismo como lo tiene resuelto la Houorable Corte Su prema de Justicia en auto de 22 de Noviembre filtimo proferido en las diligencias precitadas.

Por tanto se ordena hacer la inscrip-

Por tanto se ordena hacer la inscrip ción del matrimonio Fernaud-Mojica previo desglose del parte 14 del libro nú mero 1 de matrimonios de Boquerón, de jando en su lugar copia correspondiente

Cópiese, notifiquese y archivese el pro

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario.

Luis A Morales V.

AVISOS OFICIALES

"PERMANENTE

Los documentos publicados en la Ga-CHTA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos lezales y del servicio

El Subsecretario de Gobierno y Jusncia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secre-taría de Hacienda y Tesoro se aceptar luscripciones a la GACETA OFICIAL, así

Por un año, B. 6.00; por seis meses, 3.00; por tres meses, B. 1350.

El periódico se repartirá à domicific los suscriptores el día de la salida.

An la misma Oficina están la venta as siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias abre Registro Público, a B. 0.25 el

1916 в 1917 у 1915 в 1919 Las leyes il. 1916 a • B 1.00 el ejemplar.

Las leves de 1929 a B. 0,25 el ejemplar. Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicisi, Fiscal y Administrativo a D. 2.50 el ejemplar emparado y a B. 1.51 a la rústica.

> јеше Qијамо. . If de la Second de Ingresos,

a VISO

da la trúcina de lingresos de la Secre-taria de Hackerda y Tesoro, se halla a la renta, al predo de R. 1.00, el folleto que conticer todas las disposiciones so-bre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO, iefe de la Sección de Ingresos.

AVISO'DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 27 de Diciembre de 1923, se recibirán en la Secretaria de Fomento y Obras Páblicas, propuestas para el suministro de rejas, literas y soportes para literas, para la Cárcel Modelo de Panamá, y masieras y varillas de acero, para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Los pliegos de condiciones de esta li-citación, las listas de los materiales y las especificaciones de éstos, pueden con-sultarse en la Secretaría de Fomento to-dos los días hábiles durante las horas de despacho

Panama, Noviembre 26 de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en ounto, del dia 5 de Enero de 1924, se recibi-rán en la Secretaria de Fomento, pro-puestas para el suministro de lo que más abajo se indica, nara la construe-ción del Nuevo Hospital Santo To-

«Materiales, mano de obra, e insta-lación de un sistema completo de fon-tanería y santarlo en los edificios para el Garage, los Talleres y la Pianta a el Gara. Vapor.

Yeso, Cal Hidratada, Mortero Pas-tentado, Cadenas, Contrapesos de hies rro, Vidrios y Divisiones de marmol».

Los pliegos de condiciones de esta licitación, especificaciones de los ma-teriales, planos, etc., pueden consul-tarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho

Panamá, 7 de Diciembre de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

AVISO OFICIAL DE LICITACION

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la oficioa de la Junta Céntral de
Caminos, situada en el seguodo piso
de la American Trade Developing Co.
Avenida Central, ciudad de Panamá,
se recibirán por el Secretario de la
Junta, hasta la hora en que el reloj
de la Catedral marque las 3 en punto
de la tarde, del día 26 de Diciembre
de 1923, propuestas en pliego cerrado
y sellado para el contrato, por separado, de construcción de las Secciones
II y III de la División «C» de los camitos nacionales, tal como cada sección se describe, específica y detalla,
separadamente, en el respectivo pliego de específicaciones. Las propuestas recibidas serán abiertas por el Secretario de la Junta, inmediatamente
después de la hora indicada, y leidas
en público, ante la misma Corporación.

Todas las propuestas deberán venir

Todas las propuestas deberán venir Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por cantidad no menor del 10% de la suma fittal propuesta. La garantía podrá prestarse en dinero efectivo de la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente. No habrá pujas ni repujas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los intere-sados todos los informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta li-

La Junta Central de Caminos se La Junta Central de Caminos se re-serva el derecho de rechazar cualquie-ra o belas las propuestas o aceptar la que considere más ventajosa a los in-terres de la Nación, así como tam-bién podrá obviar cualquier defecto de pura fórmula en los pilegos reci-bidos bidos.

J. A. JIMÉNEZ,

Presidente de la Junta Central de Cama

República de Panamá, —Archivos Nacio-nales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar - esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ. Director de los Archivos Na-cionales.

AL PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMÁ.-ARCHIVOS NA CIONALES. - DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga ur particular a esta Oficina deberá venir er papel sellado de primera clase (Artí-culo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copies que se expidan en este Despacho, costarán: en unateria civil a ras xón de un balbos (B. 1.00) por la pramera página y cincuenta centésimes le albo a (B. 0.30) por las restantes, a materia criminal, la mind de los derechos arriba indicados (Artículo 18 7 de la Ley 57 de 1919)

Las solicitudes fuera de la capital y e casos urgentes se harán por telégrad, previo certificado de la telegrafista res pectiva de que se ha hecho la solicin en el papel sellado correspondien-(Artículo 2º de la Lev 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos etc. que se enquentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días bábiles de So, m., a 11 a.m., v de 2 p.m. s

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que ha ingressito a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRO, Director de los Archives Nacionais

AVISO

Para todos los efectos legales hago saber al público que le he dado en venta a don Emilio Luria Pardo mi establemento de ferretería situado en la casa mimero 25 de la Avenida Norte de esta ciudad.

Panamá, Diciembre 17 de 1923.

F. BERTOLI.

AVISO

De acuerdo con lo que establece el ar-tículo 777 del Código Comercio, aviso al público que he vendido al seño: Eduar-do Navarto mi fábrica de licores y las cantinas establecidas en la Avenida Nor-te, calle 25 de Noviembre, calle 17 Oes-te y calle 12 de Octubre.

Panamá, Diciembre 14 de 1923.

ARCADIO RODANICHE.

3 vs.—1

AVISO

En conformidad con el artículo 177 del Coligio de Comercio, se hace saber al publico que en esta fecha Federico A. Vuen, comerciante de esta plaza, ha trasmitido a Kito Chen & Co su establecimiento comercial sito en la casa mimero I de la Calle 13 fiste, por tener contrada con ellos obligación vercida y preferente que menta a la camidad de dos mis estecientos curcuenta y cime balboas ochienta y eche centésimos, proveniente de fianza que para favorecer a Yuen, ctorgaron Kito Chen & Co ante la instrumidad al Barking Corporation, por la suma de diez mil novecentos bálboas treinta y un centésimos. En conformidad con el artículo 777 del

Panama, Diciembre 15 de 1922.

FEDERICO A. YUEN. -KITO CHEN &

3 vs. -3

NOTIFICACION

El suscrito, Gobernador encargado de la Administración del Acueducto de esta ciadad, en vista de que la renta proveniente de la Empresa produce secsos resultado, debido a que varios moradores, nuchas veces en numero de cuatro más, se sirven del itiquido de la misma llave o pluma de que hace uso el vectno que paga, coasionando el fraude consiguiente; que es de vital interés para todos, el de cooperar a la subsistencia del Acueducto aportando su cuota mensual, siu escalimar su contingente.

DISPONE:

Notificar a todo vecino que tome agua de pluma agena «I deber en que está de satisfacer el valor del impuesto, dentro de los cinco primeros días de cada mes de los tinco primeros dias de cada mes venciólo, y excitario a que se esfuerce por establecer pluma propia, evitando así las que jas motivadas y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 38 de 1916 que hace obligatoria tal medida.

Los que dejaren de satisfacer el im puesto respectivo, serán considerados co mo defraudadores de la renta

Con esta medida se quiere evitar dicho fraude; y se reputará encubridora la persona dueña de pluma, que permita el apercibimiento del agua, sin satisfacer el pago señalado.

Las Tablas, Noviembre 27 de 1923.

El Gobernador encargado de la Admi-nistración del Acueducto,

PÍNDARO BRANDAG.

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señer José Augusto Barranco, vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca, sin due-fio conocido, amartila públia, de cuatro años de edad, más o menos; tiene los cuernos despuniados y esta marcada so-bre la pulpa y acca derecha con los si-guientes ferretes respectivamente:

11

Dicha vaca se ha encontrado vagando por las sabanas de La Pitabaya.

De conformidad con lo dispuesto por De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrati vo, se emplaza al dueño de dicha vaca para que dentro del término de treinta dias inga valer sus derechos, y si así no lo liciere, esta Alcaldía autorizará al señor Tesorero Municipal para que proceda a la venta, en almoneda pública, del animal referido.

La Chorrera, Noviembre 27 de 1923

Fi Alcalde

MANUEL ESCALA A

El Secretario,

Andrés Ureña V.

37 94 5.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Per medio de este edicio cita al señor Carlos Tango Pones para que se presente por si o por medio de apoderado a estar a decedio en la demunda de divorcio que ha entablado la señora Luisa de la Osca de Tango.

Se le alrierte al emplazad) que of dentro del término de treinta llas ecctados desde la rubincación de este eficia, un se presentare, se le mubrar un defonsor de onicio con quien se seguirá el initia.

Dado en Panamá, a los ciuco días del ses de Diciembre de mil sevecientos veintitrés.

El luez.

I. ORTEGA B

6 vs.--3

D. Jiménez A

El Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Cita, ilama y emplaza a John Antony Mo Deid para que comparezca den-tro del término de treinta dias hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra él ha propuesto Blanca de Mc Detil.

En cumpilmiento de lo que precep-tha el artículo 1349 del Código Judi-cial se fija el presente edicto en luga-póblico de la Secretaria, hoy, doce de Diciembre ne mil novecientos veinti-

GUSTAVO A. AMADOR

El Secretario.

Federico Carcheri.

6 vs = 5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá.

Por medio del presente cita a Rebeca Por medio del presente cua a Renoca Pattinger, para que por si o por medio de representante, se presente a este Tri-bunal a estar a derecho en la demanda de divorcio que le sigue su esposo, señor Abraham West.

Se le advierte a la emplazada que si dentro del término de treinta días con tados desde la publicación de este edic-to, no se presentare, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el curso del juicio entablado.

Panamá, Octubre 27 de 1923.

El luez.

1. ORTEGA B.

El Secretario

D. Jiménes A.

6 vs --6

EDICTO

El Juez Munivipal del Distrito de Baltoa, al público,

BACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la suce sión de Eliseo Soto, para que se pre senten a hacer vaier sus derechos den to del término de terinta días hábl les, advirtiéndoseles que si dentro de este término no se se presentaren a liacerlos valer, la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Por tanto, se fija el presente edicto como lo dispone el articulo 1551 del Código Judicial, hoy veintúno de No viembre de mil novecientos veintúres por el término de treinta días en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al director de la Imperenta Nacional para su publicación en la Gackta Oficial.

El Juez

JULIO C. ESCARTÍN.

El Secretario,

Telésforo González.

30 vs.--12

AUISO

El suscrito Alcolde Municipal de Calobre,

HACE SABER

Que en poder del señor Manuel S. Tejada, vecino de esta ciudad, se en cuentra depositada una novilia de co lor negro, verigibianca, de tercera taba, despuntados los cuernos con pequeña muesea en la oreja derecha, e igua señal en la ivujuerda, la que se encontraba pastando hace dos años en

el lugar de «Monjarás» de esta juris-dicción, sin dueño conocido; por lo que se ha declarado bien vacante o nostrenco

mostrenco.

En cumpilmiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 iel Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, y un ejempiar de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta dias; vencidos los cuales, si no se ha presentado dueño aiguno, se procederá a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Calobre, 16 de Noviembre de 1923.

El Alcalde,

José A. Castillo V.

El Secretario.

Diego M. Arosemena C.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Moria.

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Du-creux, vecino de este Distrito, se encuen-tra depositado de orden de este Despa-cho, un toro hosco lomiblanco, de se-gunda clase, marcado a sangre así; hor-queta en la parte de abajo de una oreja y en la otra dos golpes por enciuna.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Felipe Riquelme por estar hace más de dos años pastando en la Ciénaga de las Macanas comprensión de este Distrito y sin dueño conocido.

Ba cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en fugar público de esta Alcaldia y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación y Vencidos los treinta dias que señala la Ley, no se haya presentado reclamo por quien se crea con derecho al referido semoviente, se rematará en publica subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Santa María, Noviembre 5 de 1923. El Alcalde.

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario.

30 vs.--14

Tereso Cocio.

AVISO

Et Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Saburí se encuentra depositado un caballo colorado oscuro de regular tamaño, con lucero en la frente, paticalzado de la pata de atrás izquierda, como de nueve años de edad y marcado en la pulpa del lado de montar ast: I el cual ha sido demuniciado por dicho señor Saburí como bien sin dueño conocido, por haberlo encontrado vagando por las afueras de esta población.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en los lugares más con-curridos de esta localidad y un ejemplar se remitirá al señor Secretario de Gobierse remitira ai señor secretario de Gobier-no y Justicia para su publicación en la GACRTA OFICIAL por el térmito de trein-ta dias comados desde su primera publi-cación; si cencido ese térmito no se ha presentado a reclamarlo persona alguna, será rematado a subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Capira, Noviembre 14 de 1923,

El Alcalde.

EUSEBIO ORTEGA.

El Secretario ed-hoc-

Eloy E. Batto.

Imprenta Nacional.-Req. Nº 838-A